



Reglamento del Comité de Educación

2020

Contenido

Contenido	2
Título Primero	5
Disposiciones Generales	5
Capítulo I	5
Finalidad, Objetivos, Alcance, Base Legal, Aprobación, Vigencia, Revisión y Actualización	5
Artículo 1° Finalidad	5
Artículo 2° Objetivos	5
Artículo 3° Alcance	5
Artículo 4° Base Legal	5
Artículo 5° Aprobación	6
Artículo 6° Vigencia	6
Artículo 7° Revisión y Actualización	6
Capítulo II	6
Estructura e Instalación	6
Artículo 8° Estructura	6
Artículo 9° Instalación	6
Artículo 10° Reestructuraciones	6
Artículo 11° Renuncias	6
Título Segundo	6
Funcionamiento del Comité de Educación	6
Capítulo I	6
Sesiones	6
Artículo 12° Sesiones	7
1. Sesión Ordinaria	7
2. Sesión Extraordinaria	7
3. Quórum	7
4. Asistencia a las Sesiones	7
5. Citaciones	7
6. Vacancia	7
Capítulo II	7
Desarrollo de las Sesiones	7
Artículo 13° Desarrollo de las Sesiones	7
A. Sesiones Ordinarias	7
B. Sesiones Extraordinarias	8
Capítulo III	8
Ejecución de Acuerdos y Actas	8
Artículo 14° Acuerdos	8

Artículo 15° Ejecución de los Acuerdos	8
Artículo 16° Actas	8
• Responsabilidad	8
• Registro	8
• Llenado	8
• Contenido	8
• Aprobación	9
• Sanción por No firmar el Acta	9
• Copia del Acta	9
Título Tercero	9
Atribuciones y Funciones del Comité de Educación	9
Capítulo I	9
Atribuciones del Comité de Educación	9
Artículo 17° Atribuciones	9
Capítulo II	9
Funciones del Comité de Educación	9
Artículo 18° Funciones	9
Título Cuarto	10
Atribuciones y Obligaciones de los Directivos del Comité de Educación	10
Artículo 19° Atribuciones y Obligaciones de los Directivos	10
Presidente	10
Vicepresidente	10
Secretario	11
Título Quinto	11
Relaciones de Trabajo y Prohibiciones	11
Capítulo I	11
Relaciones de Trabajo	11
Artículo 20° Relaciones del Comité de Educación con Otros Órganos	11
• Las Relaciones entre los miembros del Comité de Educación	11
• Las Relaciones entre los miembros del Consejo de Vigilancia	11
• Las Relaciones con los Otros Comités	12
• Las Relaciones con la Gerencia General	12
• Las Relaciones con el Personal de la Cooperativa	12
Artículo 21° Prohibiciones de los Miembros del Comité	12
Título Sexto	12
Aspectos Administrativos y Económicos	12
Capítulo I	12
Aspectos Administrativos	12
Artículo 22° Plan Anual de Trabajo	12

Procedimiento para el Desarrollo de las Actividades en el Plan Anual de Trabajo -----	12
Artículo 23° Informe Anual -----	13
Capítulo II-----	13
Aspectos Económicos -----	13
Artículo 24° Aspectos Económicos-----	13
Título Séptimo -----	14
Impedimentos y Sanciones -----	14
Capítulo I-----	14
Impedimentos -----	14
Artículo 25° Impedimentos-----	14
Capítulo II-----	15
Sanciones -----	15
Artículo 26° Sanciones -----	15
Tardanzas -----	15
Inasistencias Injustificadas-----	15
Título Octavo-----	16
Disposiciones Complementarias y Finales -----	16
Capítulo I-----	16
Disposiciones Complementarias -----	16
Artículo 27° Declaración Jurada de Idoneidad Moral-----	16
Capítulo II-----	16
Disposiciones Finales -----	16
Artículo 28° Disposiciones Finales-----	16

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Finalidad, Objetivos, Alcance, Base Legal, Aprobación, Vigencia, Revisión y Actualización

Artículo 1° Finalidad

El Reglamento del Comité de Educación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la PNP “Santa Rosa de Lima” Ltda., (en adelante la Cooperativa), tiene por finalidad normar la instalación y funcionamiento interno del Comité de Educación para el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa acorde con la Ley y el Estatuto

Artículo 2° Objetivos

La Cooperativa de acuerdo con la Ley General de Cooperativas (LGC), D.S N° 074-90, Reglamento de Autocontrol Cooperativo D.S. N° 04-91-TR, Art. 9; Ley N° 30822, que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, su Reglamento, el Estatuto y las demás disposiciones que la regulan; establece mediante el presente Reglamento de Funcionamiento del Comité de Educación, los siguientes Objetivos:

- a) Definir principios y lineamientos generales para la adopción e implementación de prácticas de gobierno corporativo que sirvan de guía para el accionar del Comité de Educación, de acuerdo con la Ley General de Cooperativas y los principios cooperativos.
- b) Supervisar y controlar la gestión entre los miembros del Comité de Educación.
- c) Garantizar el funcionamiento interno entre los miembros durante las sesiones.
- d) Trabajar en base a las facultades y atribuciones establecidas por las normas y disposiciones vigentes y el Estatuto.
- e) Capacitar y fortalecer las capacidades de los directivos para planificar, organizar, ejecutar y controlar la toma de decisiones, que contribuya eficazmente al desarrollo de la Cooperativa.
- f) Difundir entre los socios información de aspecto educativo y principalmente las relacionadas con su divulgación y transparencia.

Artículo 3° Alcance

Las normas contenidas en el presente Reglamento, son de carácter obligatorio para los directivos integrantes del Comité de Educación.

Artículo 4° Base Legal

El presente reglamento se sustenta en la siguiente base legal:

- a) Decreto Supremo N° 074-90-TR, TUO de la Ley General de Cooperativas.
- b) Decreto Supremo N° 04-91-TR, Reglamento de Autocontrol Cooperativo.
- c) Ley N° 30822, Ley que Modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.
- d) Resolución SBS N° 480-2019, Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- e) Resolución SBS N° 4977-2018 Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales.
- f) Resolución SBS N° 1310-2019 Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS, aprobado mediante la Res. N° 2755-2018.
- g) Estatuto de la Cooperativa.
- h) Código de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 5° Aprobación

El presente Reglamento ha sido reestructurado, ratificado y aprobado en primera instancia por el Comité de Educación, en Sesión Extraordinaria N° 001-CED-2020, de fecha 23 de enero del 2020; y posteriormente, aprobado por el Consejo de Administración en Sesión Ordinaria N° 64-CA-2020, de fecha 18 de febrero de 2020, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el numeral 8) del artículo 103° del Estatuto vigente.

Artículo 6° Vigencia

Las disposiciones señaladas en el Reglamento del Comité de Educación, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración, siendo su duración de carácter indefinido.

Artículo 7° Revisión y Actualización

El Reglamento del Comité de Educación, será revisado y actualizado, de manera parcial o total para adecuarlo a las nuevas normas y/o disposiciones legales o estatutarias vigentes. Los directivos del Comité de Educación, podrán presentar sus observaciones y recomendaciones para la implementación de mejoras al Reglamento del Comité de Educación.

Capítulo II Estructura e Instalación

Artículo 8° Estructura

El Comité de Educación está integrado por tres (03) miembros, uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración, quién lo presidirá y dos (02) miembros titulares elegidos por la Asamblea General, entre los cuales se designarán los cargos de Vicepresidente y Secretario.

Artículo 9° Instalación

Concluida la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el Comité de Educación se instalará en sesión extraordinaria dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a su elección, para la designación de los cargos respectivos.

Artículo 10° Reestructuraciones

El Comité de Educación puede reestructurarse en cualquier momento por vacancia de sus miembros, señalados en la ley. El acuerdo debe adoptarse en sesión extraordinaria en la que participan todos sus miembros titulares. El resultado de la reestructuración, se comunicará a todos los órganos correspondientes¹.

Artículo 11° Renuncias

La renuncia del Presidente del Comité de Educación se formulará ante el Vicepresidente; y, las renuncias del Vicepresidente y/o Secretario se realizará ante el Presidente, en sesión extraordinaria. La renuncia deberá ser fundamentada, atribuible al cargo que desempeña en el Comité o a su condición de miembro del Comité.

Título Segundo Funcionamiento del Comité de Educación

Capítulo I Sesiones

¹ Ley General de Cooperativas DS 074-90 artículo 30° numeral 3) Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités salvo la de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 12° Sesiones

Las sesiones que realizará el Comité de Educación, son;

1. Sesión Ordinaria

Se realizarán como mínimo cuatro (04) veces al mes, en las que se tratarán todos los asuntos del Comité. La fecha, hora y frecuencia serán programadas al inicio de sus funciones como Comité. Se entiende que las sesiones se harán previa citación y agenda.

2. Sesión Extraordinaria

Se realizará las veces que sean necesarias mediante citaciones escritas por parte del Presidente del Comité o lo requieran por escrito dos (02) de sus miembros titulares, consignándose la agenda respectiva con una anticipación de setenta y dos (72) horas.

3. Quórum

El quórum para efectos legales y estatutarios, debe contar con la asistencia mínima de dos (2) de sus miembros titulares.

4. Asistencia a las Sesiones

Los miembros del Comité de Educación, están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que han sido convocados. Quedando exceptuados quienes hayan solicitado permiso debidamente justificado y aprobado por el Comité.

5. Citaciones

Las citaciones deberán ser notificadas por escrito o por cualquier otro medio tecnológico con una anticipación de veinticuatro (24) horas, las mismas que deberán contener los siguientes datos: fecha, hora, lugar, agenda.

6. Vacancia

En caso de vacancia de algunos de los miembros titulares, asumirán las funciones el primer y/o segundo miembro suplente, según corresponda. Salvo el caso de la Presidencia que asumirá sus funciones el Vice-Presidente del Consejo de Administración.

Capítulo II Desarrollo de las Sesiones

Artículo 13° Desarrollo de las Sesiones

Para el desarrollo de las sesiones del Comité de Educación, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

A. Sesiones Ordinarias

En las sesiones ordinarias, el orden de la agenda será el siguiente:

1. Lectura del Acta Anterior
2. Despacho
3. Informe
4. Pedidos
5. Orden del Día
6. Acuerdos

1. Lectura del Acta Anterior: El secretario del Comité dará lectura al acta anterior, en la que deberá de tomar en cuenta las observaciones a que hubiera lugar, procediendo luego a la aprobación y firma por los integrantes del Comité asistentes. El Acta desde ese momento, comienza a tener todos los efectos legales y administrativos a que dieran lugar.

2. Despacho: El secretario del Comité dará lectura a todos los documentos en orden de registro de acuerdo a la fecha ingresada; en la cual, los miembros asistentes decidirán cuáles documentos pasan al archivo y cuáles son los que pasarán a la Orden del Día (para su discusión y toma de acuerdo respectivo). En

caso, que ingrese un documento después de realizarse el despacho, el documento quedará para la siguiente sesión. Salvo casos excepcionales.

3. **Informe:** Cada miembro del Comité, puede informar cualquier asunto de interés de la Cooperativa y podrá solicitar que un informe pase a la Orden del Día para su debate o se deja solamente una constancia en el Libro de Actas.
4. **Pedidos:** Los pedidos pueden ser presentados en forma verbal o por escrito, donde cada miembro asistente podrá solicitar que su pedido pase a la Orden del Día. El secretario debe tomar nota de cada uno de los pedidos.
5. **Orden del Día:** Es la estación en donde se debaten todos los asuntos y documentos que hayan sido aprobados y que se encontraban en: Despacho, Informes y Pedidos.
6. **Acuerdos:** Los acuerdos se aprueban por mayoría o por unanimidad, los mismos que constarán en el Libro de Actas respectivo.

B. Sesiones Extraordinarias

Comprobado el quórum establecido en el artículo 12° numeral 3) del presente Reglamento, se procede a tratar y debatir el punto o asunto específico señalado en la agenda.

Capítulo III Ejecución de Acuerdos y Actas

Artículo 14° Acuerdos

- Los acuerdos se traducen por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.
- Los miembros tienen derecho a dejar constancia de su desacuerdo en las decisiones que se adopten a efecto de salvar su responsabilidad. En el caso de existir tales discrepancias tanto los votos a favor como los votos en contra deben expresarse con sus respectivos fundamentos.
- Se debe entregar una copia de los acuerdos de cada sesión para su conocimiento al Consejo de Vigilancia a más tardar dentro de los diez (10) siguientes de aprobados.

Artículo 15° Ejecución de los Acuerdos

El Secretario del Comité de Educación, deberá elaborar el acta respectiva, en forma clara y resumida sobre los acuerdos adoptados en la última sesión; y comunicarlo al órgano pertinente para su ejecución.

Artículo 16° Actas

Las actas son los documentos oficiales de las sesiones que el Comité realiza, conforme al modelo establecido, y deberá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- **Responsabilidad**
El Secretario del Comité de Educación, es el responsable de la custodia y llenado del Libro las Actas, el mismo que será redactado con claridad y orden que permita su lectura e interpretación.
- **Registro**
El registro de las actas se llevará en un libro debidamente foliado y legalizado, llevado en forma manuscrita o computadora en hojas sueltas.
- **Llenado**
En el libro de actas no se debe de permitir lo siguiente: enmendaduras, borrones o agregados; no se deberán dejar espacios u hojas en blanco.
- **Contenido**
Siendo el propósito de las actas dejar constancia de los acuerdos adoptados estos deberán contener lo siguiente:
 - Fecha y hora de la reunión

- Quórum - Nombre y cargo de los asistentes
- Síntesis de lo tratado
- Acuerdos; y
- Constancias que quiera dejar algún integrante del Comité.
- **Aprobación**
Su aprobación tiene validez desde el momento de su suscripción y firma por los miembros integrantes del Comité; lo cual no indica la aceptación total o parcial de los acuerdos; sólo la conformidad de lo que dice el acta y lo que ocurrió en la sesión.
- **Sanción por no firmar el Acta**
En caso que algún miembro del Comité de Educación se negase a firmar el acta, a pesar de la invocación que se haga, esta negativa del miembro infractor se dejará como constancia en el acta, así como el voto de extrañeza.
- **Copia del Acta**
El Secretario del Comité en forma obligatoria entregará a los miembros del Comité una copia fotostática simple de cada una de las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias que se encuentren debidamente suscritas y aprobadas.

Título Tercero

Atribuciones y Funciones del Comité de Educación

Capítulo I

Atribuciones del Comité de Educación

Artículo 17° Atribuciones

El Comité de Educación como órgano de apoyo del Consejo de Administración de la Cooperativa, tiene las siguientes atribuciones:

- Evaluar, actualizar y aprobar en primera instancia su reglamento interno, solicitando su aprobación al Consejo de Administración.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, sus directivas y sus propios acuerdos.
- Trazar los lineamientos de política de educación cooperativa.
- Sustentar el informe de sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados, por intermedio del Informe Memoria del Consejo de Administración.
- Difundir la doctrina y principios del cooperativismo en todos los sectores de la actividad económica, social y cultural. La formación ética, filosofía cooperativa, enseñanza de la doctrina cooperativa.
- Coordinar con las diferentes entidades educativas del país y proponer al Consejo de Administración la suscripción de los convenios respectivos.
- Solicitar donaciones de entidades públicas y/o privadas nacionales e internacionales en beneficio de los asociados, con conocimiento y autorización del Consejo de Administración.

Capítulo II

Funciones del Comité de Educación

Artículo 18° Funciones

El Comité de Educación como órgano de apoyo del Consejo de Administración de la Cooperativa, tiene las siguientes funciones:

- Brindar instrucción, capacitación y/o educación en materia específica a los socios, familiares y comunidad en general a través de los programas designados por el Comité de Educación.
- Informar a los socios, familiares y comunidad en general sobre las actividades culturales y/o sociales de la cooperativa a través de boletines y/o demás medios de comunicación de manera periódica.

- Proporcionar asesoramiento especializado en las áreas educativas, cultural y científica a los demás órganos de la Cooperativa, así como a los socios, familiares y comunidad en general.
- Elaborar el Plan Anual de Trabajo y su correspondiente presupuesto, que deberá ser presentado al Consejo de Administración, para su evaluación y aprobación en primera instancia y sea elevado a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación definitiva.
- Elaborar el Informe Anual de todas sus actividades.
- Fomentar una imagen positiva de la Cooperativa a través de los diversos medios que la tecnología actual dispone.
- Descentralizar las actividades del Comité de Educación a fin de que éstas tengan proyección nacional y se beneficien la mayor cantidad de socios.
- Efectuar el seguimiento, control y supervisión de las actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo y de las necesidades de la cooperativa en el área educativa, cultural y social.
- Efectuar el control y evaluación al presupuesto del Comité de Educación.
- Supervisar el óptimo funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su dependencia funcional y jerárquica.

Título Cuarto

Atribuciones y Obligaciones de los Directivos del Comité de Educación

Artículo 19° Atribuciones y Obligaciones de los Directivos

Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Comité de Educación los siguientes:

Presidente

- Representar al Comité de Educación en los actos oficiales y demás actividades relacionadas con sus funciones.
- Convocar y presidir las sesiones del Comité de Educación.
- Adoptar las medidas necesarias para que se cumplan las resoluciones y/o acuerdos que en materia educativa emanen de la Asamblea General de Delegados y/o Consejo de Administración, así como de los asuntos que requieren inmediata decisión con cargo a dar cuenta al Comité de Educación.
- Supervisar las funciones de los demás miembros del Comité de Educación a fin de que se cumplan con los objetivos del Comité.
- Administrar el presupuesto asignado y rendir cuenta documentada de los ingresos y egresos al Consejo de Administración, con conocimiento de los demás miembros del Comité.
- Dirigir la planificación, organización y ejecución del Plan Anual de trabajo y su Presupuesto.
- Elaborar y suscribir conjuntamente con los integrantes del Comité el Plan anual de Trabajo, Presupuesto e Informe Anual de las actividades realizadas y sus resultados obtenidos.
- Firmar conjuntamente con el Vicepresidente y Secretario los certificados de capacitación otorgados por el Comité de Educación.
- Firmar conjuntamente con el Vicepresidente y Secretario las actas y documentación respectiva.
- Cumplir funciones especiales referentes al control y supervisión de los servicios educativos, adoptando las medidas convenientes y coherentes a la Ley de Educación.

Vicepresidente

- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia y cumplir con las funciones inherentes al cargo de presidente.
- Desempeñar las funciones y comisiones que le fueran encomendadas por el Comité.

- Elaborar en forma conjunta con el Presidente y Secretario el Plan Anual de Trabajo, el Presupuesto e informe Anual de las actividades realizadas y su resultado obtenidos del Comité de Educación.
- Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario los certificados de capacitación otorgados por el Comité de Educación.
- Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario las actas y la documentación respectiva.
- Supervisar y controlar las actividades de los servicios educativos, dando cuenta al Comité.

Secretario

- Llevar al día el Libro de Actas respectivo del Comité de Educación.
- Firmar conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente los despachos y la documentación del Comité.
- Notificar las citaciones para las sesiones y/o reuniones del Comité.
- Tramitar los acuerdos adoptados por el Comité.
- Llevar el control y seguimiento de los acuerdos del Comité.
- Elaborar en forma conjunta con el Presidente y Vicepresidente el Plan Anual de Trabajo, Presupuesto e Informe Anual y resultados obtenidos por el Comité de Educación.
- Firmar conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente los certificados de capacitación otorgados por el Comité de Educación.
- Firmar conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente las actas respectivas.
- Supervisar y controlar los servicios educativos dando cuenta al Comité de las novedades encontradas y medidas adoptadas.

Título Quinto

Relaciones de Trabajo y Prohibiciones

Capítulo I

Relaciones de Trabajo

Artículo 20° Relaciones del Comité de Educación con Otros Órganos

- **Las Relaciones entre los Miembros del Comité de Educación**
 - a) Las relaciones entre los miembros del Comité de Educación deberán basarse en las normas de respeto mutuo y en cumplimiento al código de conducta. Se evitarán los comentarios tendenciosos o posibles infidencias que puedan dañar la imagen institucional en lo dirigenal, profesional y personal con los demás integrantes de los consejos y comités.
 - b) Las eventuales discrepancias, críticas y observaciones que pueda tener uno o más miembros del Comité de Educación, a los acuerdos que este órgano adopte; solamente, se deberán referir a la gestión del Comité dentro de los canales ya establecidos (Comité de Educación, Consejo de Administración).
- **Las Relaciones con el Consejo de Vigilancia**
 - a) Las relaciones del Comité de Educación y el Consejo de Vigilancia, se desarrollará dentro de un marco legal en cumplimiento con las normas de respeto mutuo y del código de conducta.
 - b) El Comité de Educación, proporcionará toda información que requiera el Consejo de Vigilancia por escrito.

- **Las Relaciones con los otros Comités**

- a) Las relaciones entre el Comité de Educación con los Comités y las diferentes Comisiones de trabajo, deben estar encuadrados dentro de la Ley, Estatuto y reglamentos internos vigentes en cumplimiento a las normas de respeto mutuo y del código de conducta. Toda comunicación será por escrito a través del Gerente General.

- **Las Relaciones con la Gerencia General**

- a) El trato y las comunicaciones serán establecidas dentro de las normas de respeto mutuo.
- b) El Comité de Educación, se dirigirá al Gerente General por escrito.

- **Las Relaciones con el Personal de la Cooperativa**

- a) El Comité de Educación, evitará comentar asuntos de la Cooperativa con el personal. Cualquier información o dato que requiera el Comité, sobre el personal lo canalizará a través de la Gerencia General.
- b) Los miembros del Comité de Educación no podrán llamar la atención directamente a los trabajadores de la Cooperativa, por faltas que observen en el desempeño de sus labores o intervenir en sus funciones, dar órdenes u otras acciones. Toda sugerencia para el mejor desempeño de las funciones del personal se comunicará a la Gerencia General, para su evaluación e implementación.
- c) Los miembros del Comité de Educación, no podrán ser avales, fiadores o garantes de préstamos de socios mientras dure su mandato.

Artículo 21° Prohibiciones de los Miembros del Comité

Los Directivos que conforman el Comité de Educación están prohibidos de lo siguiente:

- a) Hacer pronunciamientos individuales ante los demás órganos de gobierno, comisiones y/o al personal de la Cooperativa, sin ser requeridos expresamente.
- b) Hacer pronunciamientos o declaraciones sin autorización ante organismos públicos o privados, que afecten la imagen y/o dignidad de la Cooperativa o de las personas que conforman la dirigencia de la Cooperativa.
- c) Intervenir en las funciones y/o atribuciones de los demás órganos de gobierno, comisiones y/o departamentos de la Cooperativa. Las funciones de los directivos, son personales e indelegables.

Título Sexto

Aspectos Administrativos y Económicos

Capítulo I

Aspectos Administrativos

Artículo 22° Plan Anual de Trabajo

El Comité de Educación, a más tardar, la última semana del mes de noviembre de cada año, deberá formular y presentar al Consejo de Administración su Plan Anual de Trabajo y Presupuesto, para su aprobación en primera instancia.

Procedimiento para el Desarrollo de las Actividades en el Plan Anual de Trabajo

- Recursos: El Comité de Educación, una vez que la Asamblea General Ordinaria apruebe el Presupuesto, deberá solicitar a la Gerencia los recursos que les permitan cumplir con el Plan Anual con los respectivos programas establecidos y aprobados.
- Acciones Educativas: El Comité de Educación de acuerdo a las líneas de acción emprenderá lo siguiente:

Área de Educación Básica – Doctrina Cooperativa

- Diplomados
- Curso sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
- Cursos Básico, Intermedio y Avanzado de Cooperativismo
- Seminario y charlas relacionadas al cooperativismo, atención al público, manejo de empresa y otros, relacionados con el quehacer institucional.
- Charlas de inducción a los nuevos socios de la cooperativa.

Área de Capacitación Especializada

- Capacitación en Administración cooperativa
- Capacitación en Análisis y Evaluación de Estados Financieros
- Capacitación en Lavado de Activo Fijo
- Capacitación en Computación (Ofimática)
- Otros contemplados en el Plan Anual de Trabajo.

Área de Educación Social

- Cursos sobre la creación de pequeñas y medianas empresas
- Cursos sobre artes u oficios
- Organización de artes culturales (teatro, música, pintura etc.)

Área de Extensión y Medios de Comunicación

- Informe a los asociados de las actividades de la Cooperativa mediante dípticos y trípticos.
- Informe y orientación de los convenios con universidades e Instituciones educativas que tiene la Cooperativa.

Artículo 23° Informe Anual

El presidente del Comité de Educación es el responsable de la redacción del Informe Anual, en coordinación con los integrantes del Comité; la cual será aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité.

El informe Anual deberá contener como mínimo lo siguientes puntos:

- Fecha de instalación.
- Miembros que conforman el Comité.
- Relación de eventos de educación cooperativa y los demás temas considerados en su Plan Anual de Trabajo.
- Metas y resultados obtenidos en el ejercicio.
- Cualquier otro punto desarrollado por el Comité de Educación.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.

Capítulo II
Aspectos Económicos

Artículo 24° Aspectos Económicos

El Comité de Educación dispondrá de los siguientes recursos económicos para el cumplimiento de los fines, objetivos y funciones:

- Presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados, de conformidad con la Ley General de Cooperativas, Art. 42, numeral 1) inciso 1.2; y, el Reglamento de Autocontrol Cooperativo D.S. Nro. 04-TR-91, Art. 9no.
- Ingresos propios generados por el Comité de Educación, que servirán para autofinanciar actividades programadas cada año.
- Donaciones de entidades públicas y/o privadas nacionales e internacionales en beneficio de los asociados, con conocimiento y aprobación del Consejo de Administración.

Título Séptimo Impedimentos y Sanciones

Capítulo I Impedimentos

Artículo 25° Impedimentos:

Los directivos no deberán encontrarse incurso en los siguientes impedimentos, establecidos en el artículo 20 de la Ley General y en el numeral 3 del artículo 33 de la LGC:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
5. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales. Este impedimento no resulta aplicable tratándose de Cooperativas cerradas conformadas solo por miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
6. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
7. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de Cooperativa; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de Cooperativa. Este impedimento no resulta aplicable tratándose de Cooperativas cerradas conformadas solo por directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos que norman, supervisan, dan colaboración técnica o fiscalizan a la actividad de Cooperativa.
8. Tratándose de Cooperativas, los directivos de otras Cooperativas.
9. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
11. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
12. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de Cooperativas o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.

13. Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Cooperativa o la seguridad de sus socios depositantes.
15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
16. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
17. Los incapaces.
18. Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
19. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Comité de Educación, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

Asimismo, no pueden ser directivos en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa. Lo anteriormente señalado aplica a las elecciones de directivos a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30822, de acuerdo con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la referida Ley.

Capítulo II Sanciones

Artículo 26° Sanciones

Además de las sanciones de suspensión o destitución del cargo de directivo que pueda imponer la asamblea general ordinaria, en cumplimiento del Estatuto; el Comité de Educación en sesión y por mayoría de votos podrá solicitar sanción de alguno sus miembros ante el órgano de gobierno que compete, bajo la siguiente forma:

Tardanzas

- Continuas tardanzas injustificadas a las sesiones del Comité, incumpliendo sus funciones de directivo que como tal está obligado. Debiendo constar en acta del Comité de Educación.

Inasistencias Injustificadas

- Por una vez. Invocación al infractor por los miembros del Comité asistentes, para que cumpla con sus funciones contempladas en la Ley General de Cooperativas y Estatuto.
- Por dos veces consecutivas en el mes, se le hará llegar por escrito al infractor la notificación respectiva del incumplimiento de sus obligaciones, debiendo obrar en el acta respectiva, y firmado por los dirigentes asistentes.
- Por tres veces consecutivas en el mes, se dará cuenta al Consejo de Administración mediante un informe detallado, sustentado y documentado, para que proceda a las acciones respectivas que la Ley de Cooperativas y el Estatuto le faculta.

Título Octavo
Disposiciones Complementarias y Finales

Capítulo I
Disposiciones Complementarias

Artículo 27° Declaración Jurada de Idoneidad Moral

Los directivos, deberán presentar bajo responsabilidad en forma anual ante la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), en un plazo que no excederá del 30 de abril, una declaración jurada de que cumplen requisitos de idoneidad moral y no están incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales.

Capítulo II
Disposiciones Finales

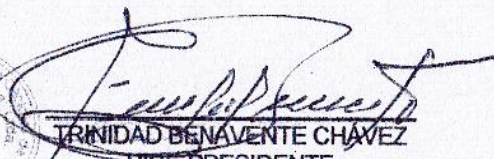
Artículo 28° Disposiciones Finales

Primera: El presente Reglamento será aprobado en primera instancia por el Comité de Educación y en segunda instancia por el Consejo de Administración y entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

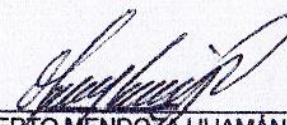
Segunda: Los casos no contemplados de manera expresa en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Educación de conformidad con la Ley General de Cooperativas, las disposiciones legales vigentes y el Estatuto de la Cooperativa.

APROBACION

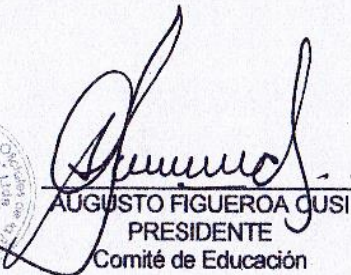
El Reglamento del Comité de Educación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue revisado y aprobado por el Comité de Educación el 23 de enero de 2020.



TRINIDAD BENAUTE CHAVEZ
VICE PRESIDENTE
Comité de Educación



ROBERTO MENDOZA HUAMAN
SECRETARIO
Comité de Educación



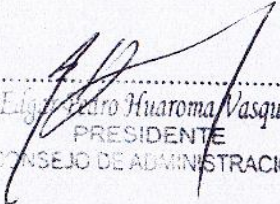
AUGUSTO FIGUEROA CUSI
PRESIDENTE
Comité de Educación



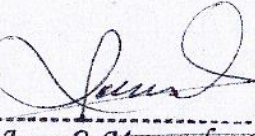
APROBACION

El Reglamento del Comité de Educación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión ordinaria del día 18 de febrero de 2020, acuerdo N° 5) – ACTA N° 64 – 2019 - 2020. Dicho acuerdo encarga al Comité de Educación su difusión, aplicación y periódica actualización.




Pedro Huaroma Vasquez
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN




Juan C. Manosalva Diaz
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN